



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-060

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."*;

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]";*

Que, el Art. 351, ibídem, determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Norma Suprema indica: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, el Art. 6 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;*

Que, el Art. 26 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *[...] que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá entre sus atribuciones la de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos [...]”;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] numeral 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad [...]”;*

Que, el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Banco de proyectos.- El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y*

proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos [...];

Que, el Art. 119 ibídem, determina: “[...] La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica [...]”;

Que, mediante memorando Nro. SNP-CGAJ-2021-0566-M de 04 de octubre de 2021, suscrito por la Espc. Silvia Carolina Vásquez Villareal, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, dirigido al señor Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario de Planificación Nacional, remite el informe jurídico que contiene el criterio respecto a la aplicación de la normativa en cuanto a definir cuál es la máxima autoridad de las universidades y escuelas politécnicas en el que señala que: “En atención a los términos de su consulta, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé expresamente que la máxima autoridad de dichas instituciones es el órgano colegiado superior, integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. En tal sentido, esta Coordinación considera que la priorización de programas y proyectos de inversión de tales instituciones, en los términos previstos en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, le corresponde realizar al órgano colegiado en mención como máxima autoridad”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales e), f), g) y h), respectivamente, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 20 reformado ibídem, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos”

obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Art. 16 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;*

Que, el Art. 40 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.- Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema [...]Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran [...]”;*

Que, el Art. 54 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: “1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3 Normar todos los aspectos del subsistema [...]”;*

Que, el Art. 85 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa determina: *“Del Dictamen de Prioridad.- Las entidades públicas que requieran ejecutar estudios, programas o proyectos de inversión pública, solicitarán al ente rector de la planificación nacional el respectivo Dictamen de Prioridad. Para que un estudio, programa o proyecto sea priorizado deberá estar alineado a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos. La alineación será validada por el ente rector de la planificación nacional. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un pronunciamiento conforme el artículo 86 de la presente norma no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado. Las acciones ejecutadas sin contar con el respectivo pronunciamiento del ente rector de planificación nacional son de plena responsabilidad de la entidad ejecutora; dicho pronunciamiento no garantiza la asignación de recursos del Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el literal hh., del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: “[...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez[...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - ESPE, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UDFS-2024-0809-M, de 9 de julio de 2024 la Unidad de Desarrollo Físico remite el informe de los resultados del contrato Nro. 2023-006-SERV-ESPE-a2 correspondiente a la "Contratación del servicio de consultoría para los estudios eléctricos y civiles para el rediseño y repotenciación del sistema eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con un horizonte de 15 años", en el que se emiten las siguientes conclusiones: *"Mediante los resultados del contrato Nro. 2023-006-SERV-ESPE-a2 correspondiente a la "Contratación del servicio de consultoría para los estudios eléctricos y civiles para el rediseño y repotenciación del sistema eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con un horizonte de 15 años", recibidos mediante acta de entrega recepción definitiva de fecha 26 de junio de 2024, se pudo constatar que existen varios errores técnicos, exigencias y fallas del sistema que requieren ser solventados y atendidos de manera inmediata. Mediante el levantamiento en sitio y el análisis de la infraestructura civil actual de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se pudo evidenciar que está totalmente deteriorada y no cumple con las normativas actuales de la Empresa Eléctrica Quito (EEQ) y Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC). Con los datos adquiridos, a través de los estudios de la consultoría, se determina que el rendimiento, calidad, confiabilidad, factibilidad, seguridad y vida útil actual del sistema eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es del 21%. Se requiere implementar los estudios de obra definidos en la consultoría obligatoriamente, a fin de solventar la fiabilidad, continuidad, calidad y niveles óptimos de servicio eléctrico en el campus; de tal manera de instalar un sistema único (aprobado por la EEQ), técnica y económicamente viable. De acuerdo a la APROBACIÓN para la construcción del proyecto denominado UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE con No. EEQ-DCE-2024- 0087ME por parte de la EEQ, y, en referencia a la normativa vigente, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE tiene el lapso de un año para ejecutar dicho proyecto. Y se recomienda: Se considere prioritario para el fortalecimiento institucional la ejecución de la "Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE", y, con ello se genere el trámite correspondiente para la formulación del proyecto, asignación de recursos y la contratación de la obra, a fin de solventar la fiabilidad, continuidad, calidad y niveles óptimos de servicio eléctrico en el campus universitario."*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2024-1766-M de 9 de julio de 2024, el Vicerrectorado Administrativo, considera como prioritario la ejecución del proyecto "Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz" para el fortalecimiento institucional de la ESPE debido al estado crítico del sistema eléctrico de la Universidad.

Que, mediante Informe Técnico que presenta la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE referente a la justificación de actividades del personal para el Proyecto de "Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz" Nro. UTHM-2024-274 de 08 de julio de 2024, suscrito por: Psi. Ind. Vanessa Palacios, Analista de Talento Humano 2 Unidad de Talento Humano; Ing. Arcenio Córdova Samaniego, Especialista de Talento Humano Unidad de Talento Humano; CPFGE-AD Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr., Director de Talento Humano, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"E. CONCLUSIONES: 1. Las actividades detalladas del puesto requerido para la ejecución del proyecto en el presente informe, esta direccionada exclusivamente para la ejecución del proyecto de "REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ" 2. Se detalla la proyección de gastos de personal del año 2024, 2025 y 2026. 3. Es importante contar con el personal profesional técnico para la ejecución del proyecto, quien una vez que se cuenta con la*

autorización respectiva, se contrataran bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, con un contrato de servicios ocasionales con el grupo 71.4. Se evidencia la necesidad de contratar personal idóneo, técnico con el objetivo de garantizar la ejecución del proyecto de "REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ", considerando que la Unidad de Desarrollo Físico no cuenta con profesionales técnicos para los procesos administrativos exclusivamente para la ejecución de dicho proyecto. F. RECOMENDACIÓN: El proyecto de REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ, es un proyecto creado con el fin de proporcionar un sistema eléctrico eficiente, seguro y con la capacidad necesaria para el correcto funcionamiento de las instalaciones universitarias, siendo un apoyo para el desarrollo de los docentes y estudiantes quienes son el Agregador de valor de esta Institución, por lo que considerando que la Universidad no cuenta con el personal técnico idóneo, se recomienda, se incluya la contratación de profesional técnico, para la ejecución del proyecto a fin que se da la viabilidad y el soporte para el cumplimiento del objetivo, quienes realizaran las actividades direccionadas exclusivamente para el cumplimiento del proyecto.”;

Que, mediante Informe técnico de pertinencia previo al dictamen de prioridad del Proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz” Nro. UPDI-INF-2024-068 de 10 de julio de 2024, con CUP 91890000.0000.389700, firmado por: Dra. Gloria Suntaxi Ortega, Especialista de Proyectos de Inversión Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Crn. (SP) Carlos Sarango, Asesor Institucional; Tcrn. EM. Heriberto Rosero, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “E. CONCLUSIÓN La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, una vez que ha revisado la información válida y concluye: Que: el proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz” con CUP 91890000.0000.389700, al ser considerado como prioritario por el Vicerrectorado Administrativo, para el fortalecimiento institucional debido al estado crítico del sistema eléctrico de la Universidad, el proyecto ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación, y se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025; para el presente ejercicio fiscal 2024 cuenta con disponibilidad presupuestaria y que los años subsiguientes pueden ser financiados con Compensación del Impuesto a la Renta. F. RECOMENDACIONES A mi Coronel Rector, se recomienda, conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario-HCU. Recomendar al Honorable Consejo Universitario, emita Dictamen de Prioridad al proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz” con CUP 91890000.0000.389700, por el monto total del proyecto de USD 3.942.708,06 a ejecutarse desde el 1 de agosto de 2024 al 31 diciembre del año 2026, que el presupuesto para el presente ejercicio fiscal es de USD 1.947.242,88, por cuanto el proyecto cumple con la fase de formulación de acuerdo a la normativa emitida por el ente rector de planificación. Recomendar al Honorable Consejo Universitario disponga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los trámites correspondientes para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2024-0859-M de 10 de julio de 2024, suscrito por el Tcrn. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el Informe de Pertinencia previo a la obtención del dictamen de prioridad al proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz”, para su revisión y de considerarlo pertinente se remita al Honorable Consejo Universitario para conocimiento y aprobación.

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-015 de 12 de julio de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando antes detallado, el proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz”, y el informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la necesidad de la Unidad de Talento Humano, considerados en los informes Nro. UPDI-INF-2024-068 de 10 de julio de 2024, con CUP 91890000.0000.389700; y, UTHM-2024-274 de 08 de julio de 2024, respectivamente, por lo que el proyecto de repotenciación del sistema eléctrico de la Universidad

de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz, ha sido creado con el fin de proporcionar un sistema eléctrico eficiente, seguro y con la capacidad necesaria para el correcto funcionamiento de las instalaciones universitarias, siendo un apoyo para el desarrollo de los docentes y estudiantes quienes son el agregador de valor de esta institución; por lo que con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Dictamen de Prioridad al proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz” con CUP 91890000.0000.389700, por el monto total del proyecto de USD 3.942.708,06 a ejecutarse desde el 1 de agosto de 2024 al 31 diciembre del año 2026, de acuerdo a las recomendaciones del Informe técnico de pertinencia previo al dictamen de prioridad del Proyecto “Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz” Nro. UPDI-INF-2024-068 de 10 de julio de 2024, con CUP 91890000.0000.389700.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realice los trámites respectivos ante la Secretaría Nacional de Planificación, para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2024.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Administrativo; Director de Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Desarrollo Físico; Director de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de julio del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg/ Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

